



EESP
"LA INMACULADA"
CAMANÁ
*Formando profesionales
de calidad*

REGLAMENTO

DE

INVESTIGACIÓN

EESP LA INMACULADA

CAMANÁ - AREQUIPA

2023



ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA “LA INMACULADA” - CAMANÁ

D.S. de Creación N° 004-92-ED R.M. de Licenciamiento N° 324-2020-MINEDU

Gestionada, dirigida, conducida y administrada por la Congregación de Religiosas Franciscanas de la Inmaculada Concepción en
Convenio con la Gerencia Regional de Educación de Arequipa RGR.N°1294-2020-GREA

Resolución Directoral N° 009A-2023 –DG-EESP“LI” –C

Camaná 03 de julio 2023

Visto el informe N° 002-2023 –JUI/EESPLI de la Jefatura de Unidad de Investigación sobre Reglamento de Investigación de la EESP La Inmaculada, de fecha 30 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “La Inmaculada”, institución Pública de gestión privada por Convenio entre la Congregación de Religiosas Franciscanas de la Inmaculada Concepción y la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, es una entidad con autonomía económica, administrativa y académica en el ámbito de las normas vigentes para instituciones Públicas de gestión privada por convenio en el marco del Tratado Internacional entre la Santa Sede y la República del Perú, Ley General de Educación y la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y de la Carrera de sus Docentes.

Que, lo establecido en la propuesta de Reglamento de Investigación, guarda conformidad con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y la Carrera Pública de sus Docentes, del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias; Resolución Viceministerial N° 441-2019-MINEDU “Lineamientos Académicos Generales para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas y Privadas”; N° 570-2018-MINEDU “Modelo de Servicio Educativo”; la RVM N° 097-2022-MINEDU, aprueba Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de la Escuelas de Educación Superior Pedagógica; el Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y lo adecua a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020 que establece medidas para el fortalecimiento del Licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior en el marco de la Ley N° 30512; Normas sobre la modernización de la gestión pública; normas internacionales como ISO 21001: 2018 “Organizaciones Educativas.. Sistemas de Gestión para Organizaciones Educativas; el Derecho Canónico, Derecho propio de la Congregación; la RVM N° 483-89-ED el Decreto Supremo 016-92 y otras normas conexas.

Que, la Jefatura de Unidad de Investigación ha remitido informe considerado en el VISTO con la propuesta del Reglamento de Investigación de la EESP La Inmaculada que consta de 4 títulos, 15 capítulos y disposiciones complementarias.

Que, con las prerrogativas contempladas en la normatividad vigente, el director general es el encargado de emitir los actos resolutivos.

Por lo expuesto,



ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA “LA INMACULADA” - CAMANÁ

D.S. de Creación N° 004-92-ED R.M. de Licenciamiento N° 324-2020-MINEDU

Gestionada, dirigida, conducida y administrada por la Congregación de Religiosas Franciscanas de la Inmaculada Concepción en
Convenio con la Gerencia Regional de Educación de Arequipa RGR.N°1294-2020-GREA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Investigación de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública La Inmaculada, con cuatro títulos, quince capítulos y disposiciones complementarias, presentado por la Jefatura de Unidad de Investigación, el mismo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación del Reglamento de Investigación de la EESP La Inmaculada, en el portal web de la escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RMVS/Dir.Gen.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCES

Artículo 1° FINALIDAD

Promover la investigación, creatividad e innovación y normar los procedimientos de investigación en los diferentes Programas de Estudios que ofrece la Escuela de Educación Superior Pedagógica “La Inmaculada” en la Formación Inicial Docente, Profesionalización Docente y Segunda Especialidad.

Artículo 2° OBJETIVOS

- a. Normar la implementación de los lineamientos y procedimientos referidos a la investigación e innovación en concordancia con el proyecto educativo institucional.
- b. Promover la investigación formativa, en y para la investigación e innovación en los docentes, estudiantes.
- c. Generar una cultura investigativa, a través de espacios que acerquen a docentes y estudiantes a la investigación e innovación.
- d. Fortalecer las competencias investigativas de docentes y estudiantes, propiciando capacitaciones en concordancia con los objetivos estratégicos del proyecto educativo institucional.
- e. Normar los procedimientos que se deben cumplir con la finalidad de obtener el Grado Académico y Titulación de los estudiantes de Formación Inicial Docente, docentes investigadores y estudiantes del Programa de Profesionalización Docente y del Programa de Segunda especialidad de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública La Inmaculada.
- f. Normar los procedimientos de seguimiento y evaluación de las investigaciones de estudiantes y docentes.

g. Garantizar la integridad académica en el ejercicio de la investigación de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 3° BASE LEGAL

El presente reglamento tiene como base legal, las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes y su Reglamento aprobado por D.S. No 010-2017- MINEDU.
- Resolución de Presidencial N° 198-2017-CONCYTEC-P del 28 de diciembre de 2017, y la Ley No 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco De Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley 28613: Ley del Consejo Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT, con Resolución de Presidencia No 198-2017 CONCYTEC-P.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Legislativo 822- Ley sobre el Derecho de Autor
- Ley N° 30276 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 822- Ley sobre Derecho de Autor.
- Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y su Reglamento aprobado por DS N°006-2015-PCM.
- Resolución Ministerial No 570-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica.

- Decreto Supremo No 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, que aprueba Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica”.
- Resolución Directoral N° 020-2022 –DG-EESP”LI” –C, que aprueba el Reglamento Interno de la Escuela de Educación Superior Pedagógica “La Inmaculada”.
- Resolución Directoral N° 007B-2022 –DG-EESP”LI” –C, que aprueba el Reglamento de Grados y títulos de la Escuela de Educación Superior Pedagógica “La Inmaculada”.
- Resolución Directoral N° 017-2022 –DG-EESP”LI” –C, que aprueba el Reglamento de Repositorio Institucional.

Artículo 4° ALCANCES

- Dirección General.
- Jefatura de Unidad Académica
- Secretaría Académica
- Áreas académicas de Educación Inicial y Educación Primaria.
- Área académica de Educación Secundaria: Computación e Informática, Idiomas Ingles, Educación física, Matemática, Ciencias Naturales, Educación Religiosa.
- Jefatura de Unidad de Bienestar y empleabilidad
- Coordinación de Área de calidad
- Coordinación de Área Administrativa
- Jefatura de Unidad de Investigación
- Personal Docente
- Personal Administrativo.
- Estudiantes
- Estudiantes del Programa de Profesionalización docente (PPD)
- Estudiantes del Programa de la Segunda especialidad (PSE)

Artículo 5° DEFINICIONES DE TÉRMINOS CLAVE

a. Áreas de investigación: El área de investigación es la unidad temática del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación. para las instituciones de investigación, el área de investigación debe tener un vínculo con sus programas de estudio. Un punto de partida clave para la identificación de las líneas de investigación es determinar las áreas de investigación de la institución.

b. Grado académico: Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de una universidad, institución o Escuela de Educación superior, autorizada a otorgar diplomas de grado de bachiller, maestro y/o doctor.

c. Investigación docente: Está orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución de problemas e interrogantes de naturaleza científica, de desarrollo e innovación.

d. Investigación formativa: Es una herramienta del proceso de enseñanza aprendizaje que, a través de actividades inherentes a la investigación científica e innovación tecnológica, permite desarrollar en los estudiantes habilidades básicas de investigación, con el propósito de resolver problemas inherentes a su campo del conocimiento.

e. Líneas de investigación: Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación se enmarca dentro de un área de investigación.

f. Trabajo de investigación: Es una modalidad de la obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimientos existentes, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales y mantiene un espíritu autocrítico.

g. Tesis: Es una modalidad de obtención del título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito y

que genere conocimiento y/o tecnología; debiendo ser sustentado públicamente y aprobado por un jurado que lo evalúa.

h. Trabajo académico: Es una modalidad de obtención del título de segunda especialidad profesional. Es un tipo de trabajo que propone un tema especializado en el campo de estudio de la educación en el que se hace uso de por lo menos una herramienta metodológica de investigación. El nivel de rigurosidad dependerá del tipo de trabajo que la institución en uso de su autonomía académica, decida establecer.

i. Trabajo de suficiencia profesional: Es una modalidad para la obtención del título profesional de licenciado en educación, que busca demostrar el dominio de competencias y habilidades profesionales obtenidas en el mundo laboral en un periodo determinado.

Para ello, deberá contar con lo siguiente:

a. Constancias o certificados de trabajo que acrediten la prestación de servicios docentes en instituciones educativas públicas y/o privadas vinculadas al PE.

b. Informe documentado que dé cuenta de la experiencia preprofesional y/o profesional del bachiller. Será sustentado públicamente ante un jurado evaluador, quien hará preguntas vinculadas a dicho informe.

c. Asimismo, deberá responder un balotario de preguntas elaborado por la EESP La Inmaculada, relativas a los cursos llevados en el programa de estudios. Será sustentado públicamente ante un jurado evaluador, quien hará preguntas vinculadas a dicho documento.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6° LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Es un órgano dependiente de la Dirección General que tiene como función principal promover, planificar, desarrollar, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades de investigación e innovación en concordancia a las directrices/ política de investigación.

○ Establecer las líneas de investigación pertinentes con las necesidades nacionales e institucionales de la actividad docente para Formación Inicial y Formación Continua.

- Establecer Líneas de Investigación con procesos investigativos en la modalidad de estudios presencial, semipresencial y a distancia, incluyendo aspectos como: metodología, diseños de investigación, técnicas, instrumentos y enfoques.
- Planificar la actividad de investigación con la participación de docentes y estudiantes.
- Organizar el desarrollo de las actividades de investigación: recursos, líneas de investigación, metodologías, asignación de responsabilidades desde plataformas, portales educativos, repositorios, bibliotecas digitales
- Supervisar el desarrollo de las actividades de investigación.
- Evaluar las líneas y trabajos de investigación, incluyendo sus recursos, procesos y resultados, investigación, metodologías, asignación de responsabilidades desde plataformas, portales educativos, repositorios, bibliotecas digitales
- Supervisar el desarrollo de las actividades de investigación.
- Evaluar las líneas y trabajos de investigación, incluyendo sus recursos, procesos y resultados.
- Elaborar y aprobar el Reglamento del Repositorio Institucional Digital.
- Coordinar con el responsable del Repositorio Institucional Digital la implementación con las investigaciones y producciones intelectuales producidas y aprobadas en la EESP LI.

Artículo 7° DE LOS INVESTIGADORES DEL EESPPLI

Los investigadores de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública La Inmaculada está constituido de la siguiente manera:

- a) Estudiantes de: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria: Computación e Informática, Idiomas Ingles, Educación Física, Matemática, Ciencias Naturales, Educación Religiosa.
- b) Docentes investigadores
- c) Estudiantes de Programa de Profesionalización docente
- d) Estudiantes de Programa de Segunda especialidad

CAPÍTULO III

DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8° Una línea de investigación es un eje temático, lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria que orienta el proceso investigativo con la finalidad de poder resolver problemas desde la práctica educativa.

Artículo 9° Las líneas de investigación sirven para delimitar y orientar el proceso investigativo desde problemas educativos contextualizados, que afectan a una institución, localidad o grupo social, con la finalidad de generar necesidades de conocimiento que contribuyan a la toma de decisiones y a la búsqueda de la solución de problemas.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10° Los grupos de investigación están conformados por:

- Estudiantes de los distintos programas de estudio de la EESP La Inmaculada.
- Estudiantes del programa de profesionalización docente (PPD).
- Estudiantes del programa de segunda especialidad (PSE)
- Docentes investigadores.

Artículo 11° Los grupos de investigación desarrollan las siguientes acciones:

- a. Formular, ejecutar proyectos de investigación e innovación y tesis de la formación Inicial Docente de los diferentes programas de estudios.
- b. Difundir los resultados de investigaciones en eventos académicos y en revistas especializadas.
- c. Participar y apoyar en las actividades programadas por la unidad de investigación.
- d. Impulsar la investigación formativa a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios entre otros en los distintos programas de estudios.
- e. Elevar informes de la ejecución de los proyectos de investigación a la Unidad de Investigación.

- f. Conformar equipos multidisciplinarios para la elaboración y ejecución de proyectos de investigación en las diferentes áreas y líneas de investigación.
- g. Otras acciones que designe la Unidad de Investigación.

Artículo 12° La integración a un grupo de investigación es voluntaria y atiende a un interés común de la temática que se desea investigar desde una perspectiva multi disciplinaria.

CAPÍTULO V

DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 13° La Escuela de Educación Superior Pedagógica La Inmaculada reconoce como docentes investigadores, a todos los formadores, de los diferentes programas de estudios.

Artículo 14° Los docentes investigadores de la EESP desarrollaran proyectos de investigación e innovación de acuerdo a las líneas de investigación.

Artículo 15° Son funciones de los docentes investigadores:

- a. Desarrollar proyectos de investigación e innovación que respondan a las líneas de investigación.
- b. Informar sobre los avances y resultados de los proyectos de investigación e innovación.
- c. Asesorar a los grupos de investigación de acuerdo a la especialidad.
- d. Publicar los resultados de las investigaciones en revistas especializadas regional, nacional e internacional como formador de la EESP “La Inmaculada”.
- e. Participar en eventos académicos y científicos, nacionales e internacionales, para fortalecer las capacidades investigativas.
- f. Participar en eventos académicos y científicos, nacionales e internacionales, para presentar los resultados de las investigaciones.
- g. Otras que le asigne la Unidad de Investigación.

TÍTULO II
DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO VI
DE LA ELABORACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN FORMACIÓN INICIAL DOCENTE Y PROGRAMA DE
PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

Artículo 16° Los estudiantes pueden obtener el Grado de Bachiller en Educación a través de la modalidad del Trabajo de Investigación.

Artículo 17° La Jefatura de Unidad de investigación designa un asesor para el trabajo de investigación a solicitud del investigador/es.

Artículo 18° La elaboración del Trabajo de Investigación en formación inicial docente y programa de profesionalización docente, se desarrolla desde el componente curricular de práctica e investigación, considerando lo siguiente:

a) Delimitación y justificación del tema de estudio, se realiza en el VII ciclo (FID) y I ciclo (PPD), consiste en la definición del objeto de estudio o tema del Estado del Arte que refleja el interés del estudiante relacionado a las líneas de investigación.

b) Descripción de la ruta metodológica, se realiza en el VII ciclo (FID) y I ciclo (PPD), consiste mapear el proceso a seguir desde la selección de los descriptores de búsqueda de información, base de datos donde se espera buscar la información, temporalidad de los estudios, tipos de fuentes, uso de matrices para el registro de la información encontrada y modo de organizar la información.

c) En el VIII ciclo (FID) y II ciclo (PPD), los estudiantes elaboran y culminan el trabajo de investigación una vez delimitado el tema de estudio y comprendido la metodología, seleccionan la información, la analizan y redactan el estado del arte con el acompañamiento del asesor asignado.

d) La estructura del Trabajo de investigación Estado del arte, según la guía académica de la EESPLI es el siguiente:

○ Título

- Resumen
- Palabras clave
- Índice
- Introducción
- Cuerpo del trabajo
- Reflexiones finales
- Referencias

CAPÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19° La Jefatura de Unidad de investigación designa un asesor para el proyecto de investigación a solicitud de los estudiantes de formación inicial docente.

Artículo 20° El proceso básico de la formulación del proyecto de investigación es el siguiente:

- Identificación y formulación del problema de investigación.
- Formulación de los objetivos de investigación.
- Formulación del diseño metodológico de investigación.
- Elaboración de la matriz de consistencia.
- Fundamentación teórica: Antecedentes, teorías de base y categorías conceptuales
- Redacción del proyecto de investigación.

Artículo 21° El estudiante solicita aprobación del proyecto de investigación a la jefatura de unidad de investigación.

CAPÍTULO VII

PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN EN FORMACIÓN INICIAL DOCENTE Y PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

Artículo 22° Los estudiantes de Formación Inicial Docente, pueden obtener el título profesional de Licenciado en Educación, con la modalidad de Tesis.

Artículo 23° Los estudiantes del programa de Profesionalización docente (PPD), pueden obtener el título profesional de Licenciado en Educación a través de dos modalidades:

- a) Tesis
- b) Trabajo de suficiencia profesional
 - Índice
 - Introducción
 - Cuerpo del trabajo
 - Reflexiones finales
 - Referencias

CAPÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19° La Jefatura de Unidad de investigación designa un asesor para el proyecto de investigación a solicitud de los estudiantes de formación inicial docente.

Artículo 20° El proceso básico de la formulación del proyecto de investigación es el siguiente:

- Identificación y formulación del problema de investigación.
- Formulación de los objetivos de investigación.
- Formulación del diseño metodológico de investigación.
- Elaboración de la matriz de consistencia.
- Fundamentación teórica: Antecedentes, teorías de base y categorías conceptuales
- Redacción del proyecto de investigación.

Artículo 21° El estudiante solicita aprobación del proyecto de investigación a la jefatura de unidad de investigación.

CAPÍTULO VII

PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN EN FORMACIÓN INICIAL DOCENTE Y PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

Artículo 22° Los estudiantes de Formación Inicial Docente, pueden obtener el título profesional de Licenciado en Educación, con la modalidad de Tesis.

Artículo 23° Los estudiantes del programa de Profesionalización docente (PPD), pueden obtener el título profesional de Licenciado en Educación a través de dos modalidades:

- a) Tesis
- b) Trabajo de suficiencia profesional

CAPÍTULO IX

DE LA EJECUCIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO INVESTIGATIVO

Artículo 29° El estilo de la redacción del trabajo conducente a la obtención del grado académico o título profesional se realiza en función a los lineamientos establecidos por la EESP “La Inmaculada” y normas APA 7ma. Edición.

CAPÍTULO X

DE LOS ASESORES

Artículo 30° El asesoramiento es un proceso académico de apoyo y orientación teórica, metodológica que brindan los docentes al investigador/es.

Artículo 31° El asesor es designado por la Jefatura de Unidad de Investigación a solicitud del investigador.

Artículo 32° Es rol del asesor de investigación orientar y acompañar el proceso investigativo del investigador/es, en la planificación, implementación, ejecución y evaluación del

proceso, promoviendo el desarrollo de las capacidades investigativas y la capacidad reflexivo-crítica del estudiante.

Artículo 33° El asesor del trabajo de investigación es un docente nombrado/contratado con Grado de Maestro, que acepta voluntariamente el cargo ante el requerimiento de los investigadores.

Artículo 34° La elección del asesor debe buscar la concordancia entre la especialidad del formador, el contenido temático y la relación empática formador e investigador/es.

Artículo 35° Los docentes asesorarán, un máximo de cuatro (4) trabajos conducentes a la obtención del grado académico o título profesional, cumpliendo esta función hasta la culminación y titulación de los estudiantes.

TÍTULO III

DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO XI

DEL PROCESO DE EXPOSICIÓN / SUSTENTACIÓN DE LOS TRABAJOS CONDUENTES A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO DE EDUCACIÓN

Artículo 36° Los trabajos conducentes a la obtención del grado académico de Bachiller o título profesional de Licenciado en Educación se exponen / sustentan públicamente ante un jurado evaluador, conformado por 3 docentes.

Artículo 37° El jurado para el acto de exposición / sustentación está integrado por docentes que ostenten el Grado Académico de Maestro, siendo conformado por el asesor del trabajo (vocal), un docente de la especialidad (secretario) y un docente de Gestión pedagógica (presidente).

Artículo 38° Los integrantes del Jurado Examinador deben estar presentes a la hora señalada para el acto de exposición / sustentación, con el uniforme institucional y ecuanímes, si alguno de ellos no se presenta a la hora señalada, se reemplaza de inmediato por otro jurado relacionado con el tema de investigación y se reprograma la exposición / sustentación en un plazo no mayor de 48 horas.

Artículo 39° El integrante del jurado calificador que no se presente a este acto protocolar institucional injustificadamente, será sancionado con el equivalente a un día de trabajo e inhabilitándolo en la conformación de jurado examinador por un espacio de dos semestres académicos

Artículo 40° Una vez iniciado el acto de exposición / sustentación, por ningún motivo los miembros del jurado, graduandos y el público presente deberán salir y entrar de la sala de actos.

Artículo 41° El Jurado Examinador no puede suspender el acto de sustentación una vez iniciada, salvo emergencia extrema.

CAPÍTULO XII

DE LA POSTERGACIÓN Y DESAPROBACIÓN DEL ACTO DE EXPOSICIÓN / SUSTENTACIÓN

Artículo 42° Los investigadores que por razones justificadas soliciten postergación de la fecha de exposición / sustentación, (con 48 horas de anticipación) adjuntarán a su solicitud para una nueva fecha los documentos pertinentes en un tiempo no menor de dos meses.

Artículo 43° El investigador que resulte “desaprobado” por una exposición / sustentación deficiente, tiene derecho a solicitar una nueva exposición / sustentación en un plazo de 3 meses, para lo que no será necesario realizar una nueva investigación, sino utilizar el mismo trabajo, previo pago de derechos.

Artículo 44° La autorización para la exposición / sustentación del informe de investigación por investigadores “desaprobados” se hará efectivo por una segunda vez, si persistiera la desaprobación deberá realizar un nuevo trabajo siguiendo los procedimientos estipulados en el presente reglamento.

Artículo 45° En caso de una primera desaprobación o postergación, el trabajo tendrá una vigencia de 2 años; rebasado este tiempo, el estudiante deberá realizar un nuevo trabajo (nuevo tema).

Artículo 46° Si los investigadores programados en el cronograma de exposición / sustentación no se presentan en la fecha y hora señalada, son considerados como desaprobados y deben solicitar nueva fecha y hora de exposición / sustentación que estará sujeta a la nueva programación, debiendo abonar nuevamente los derechos correspondientes.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ACTAS

Artículo 47° Las actas de titulación serán para cada aprobado, según el caso y de acuerdo al formato oficial.

Artículo 48° En el EESPLI se llenarán dos ejemplares del Acta de titulación para los archivos de la jefatura de la unidad de investigación.

Artículo 49° El promedio final se registrará en el Acta, teniendo en cuenta que la nota mínima aprobatoria es 14.

Artículo 50° Los calificativos en las actas de titulación serán escritos con tinta líquida negra si son aprobatorias, con tinta roja en caso contrario.

TÍTULO IV

POLÍTICA DE RESGUARDO Y ANTIPLAGIO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO XIV

MEDIDAS ANTIPLAGIO

Artículo 51° La EESP LI, establece medidas preventivas, de monitoreo y control a fin de evitar los plagios en los trabajos académicos e investigaciones que realicen los estudiantes, docentes investigadores y otros miembros de la comunidad educativa. Las medidas antiplagio para salvaguardar la propiedad intelectual incluyen lo siguiente:

- a) Capacitar de manera periódica a todos los investigadores docentes, estudiantes y egresados en el uso correcto de las fuentes de información, de conformidad a las normas establecidas.
- b) Capacitar de manera continua y consistente a los docentes, estudiantes las diversas formas en las que se presentan los plagios, con el fin de que puedan prevenirlos, detectarlos y/o evitarlos.
- c) Incentivar una cultura de constante de probidad en los documentos y trabajos que presenten los docentes, estudiantes y egresados investigadores, con el propósito de la originalidad de las investigaciones e innovaciones.
- d) Promover el uso de software antiplagio Turnitin para detectar y monitorear los niveles de similitud y originalidad en los trabajos de los investigadores docentes, estudiantes y egresados en todas las fases del proceso de investigación.

Artículo 52° DE LAS SANCIONES POR ACTOS DE PLAGIO

Si por medio del software antiplagio u otros medios, se detectan evidencias comprobables de plagio en los trabajos de investigación e innovación de los docentes, estudiantes y egresados u otros que involucren los derechos de autor, las autoridades respectivas deben tomar las medidas tipificados en el reglamento interno de la institución, sin perjuicio de iniciarse las acciones legales de carácter civil, penal y demás que correspondan.

CAPÍTULO XV

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN EN EL EESPLI

Artículo 53° DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los investigadores quedan prohibidos de efectuar lo siguiente:

- a) Promover intereses que estén en contra de la misión, visión, fines y principios éticos morales de la institución.
- b) Realizar investigaciones que violen la ley, afecten el medio ambiente y que afecten el bien común.
- c) Realizar investigación encubierta (presentación bajo identidad falsa u ocultando el medio que representa).
- d) Recurrir a recursos antiéticos, ilícitos o delictivos (soborno, engaño, plagio, interceptación telefónica, violación de la correspondencia, incursión a la vida privada de las personas, uso de cámaras ocultas, etc.) para la obtención de informaciones, declaraciones, documentos, imágenes, etc.
- e) Violar el secreto profesional, la vida privada de las personas y los Derechos Humanos.
- f) Manipular la información, las cifras estadísticas y las conclusiones, con fines subalternos e intereses de grupos económicos, religiosos y políticos.
- g) Desinformar de manera premeditada y de mala fe.
- h) Utilizar la influencia profesional y la información privilegiada que recibe para beneficiarse personalmente o para beneficiar a parientes y amigos.

Artículo 54° Son obligaciones legales y éticas de los investigadores docentes, estudiantes y egresados

- a) Conocer y cumplir las normas legales y éticas institucionales y gubernamentales que rigen y regulan las condiciones de investigación y los derechos de propiedad intelectual.
- b) Mejorar el desarrollo profesional de manera continua a través de actualizaciones y ampliaciones de sus competencias y cualificaciones.
- c) Compartir ambientes de trabajo individual o grupal que propicie la diversidad cultural inclusiva.

- d) Describir sus trabajos con profesionalismo y rigor científico, de manera clara, precisa, exacta y coherente.
- e) Incentivar y apoyar la publicación oportuna de los resultados de sus investigaciones.
- f) Entregar oportunamente los resultados de las investigaciones realizadas, o que son producto de sus asesorías en la institución según lo establecido en la normatividad.
- g) Conocer las exigencias legales nacionales vigentes respecto a la protección de datos y de confidencialidad, los objetivos estratégicos, mecanismos y fuentes de financiamiento, buenas prácticas en salud, seguridad, medio ambiente, etc. y adoptar las medidas respectivas para su cumplimiento.
- h) Ejercitar su labor con profesionalismo, rigor científico, eficiencia y transparencia en los datos acopiados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Aprobado el presente Reglamento por la Dirección General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “La Inmaculada”, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación y es aplicable incluso a los procesos en trámite.

Segunda: Toda cuestión dudosa que genere el presente Reglamento será interpretada en el sentido más favorable a los estudiantes, egresados, investigadores y docentes de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública La Inmaculada.